



# Ministerio de Salud Pública

Montevideo, - 7 ENE 2021

**VISTO**: la declaración de emergencia nacional sanitaria dispuesta por Decreto del Poder Ejecutivo N° 93/020 de 13 de marzo de 2020, consecuencia de la pandemia originada por el virus SARS CoV2 (COVID-19);

**RESULTANDO**: I) que conforme establece el artículo 2 de la Ley N° 9.202 de 12 de enero de 1934, el Ministerio de Salud Pública debe adoptar todas las medidas que estime necesarias para mantener la salud colectiva, debiendo mantener indemne a la población o disminuir los estragos de la infección en caso de epidemia, pudiendo disponer la intervención de la fuerza pública para garantizar el fiel cumplimiento de las medidas dictadas;

II) que en el marco de estas medidas, por Decreto N° 118/020 de 1° de abril de 2020 se incorporó a los Programas Integrales de Asistencia a la Salud (P.I.A.S.) y al Catálogo de Prestaciones definidos por el Ministerio de Salud Pública, el procedimiento diagnóstico por PCR-RT de SARS CoV2 (COVID-19), sin perjuicio de la posterior incorporación de nuevas tecnologías;

III) que atento a lo informado por la División Epidemiología con fecha 31 de diciembre de 2020 (Expediente Ref. N° 12/001/3/8109/2020), los Test de Antígenos para SARS-CoV-2, son una alternativa diagnóstica que permite contar con resultados en forma más rápida y con mayor accesibilidad, permitiendo su realización tanto a nivel laboratorial, hospitalario, policlínicas o incluso en el domicilio del paciente;

**CONSIDERANDO**: I) que existe evidencia científica disponible a la fecha que avala el uso de este tipo de Test;

II) que teniendo en cuenta el perfil epidemiológico nacional, así como la disponibilidad actual de pruebas de PCR-RT, se hace necesario el uso de los mismos;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 9.202 de 12 de enero de 1934, Decreto N° 93/020 de 13 de marzo de 2020 y Decreto N° 118/020 de 1° de abril de 2020;

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

**RESUELVE:**

- 1º) La indicación de Test de Antígenos para SARS-CoV-2 se realizará en pacientes que presenten sintomatología compatible con COVID-19, que se encuentren dentro de los primeros cinco días de la fecha de inicio de síntomas.
- 2º) Si el resultado es positivo, confirmará infección por SARS-CoV-2. Si el resultado es negativo, se indicará PCR-RT para SARS-CoV-2 a efectos de confirmar o descartar el diagnóstico, debiendo la toma de la muestra ser realizada en las primeras 48 horas contadas a partir de la toma de la técnica de antígenos.
- 3º) El Test de Antígenos podrá ser utilizado como prueba diagnóstica o de screening, por indicación de la División Epidemiológica, en aquellas situaciones que se considere oportuno.
- 4º) Apruébase el ANEXO denominado “Algoritmo para la utilización de los Test de Antígenos de SARS-CoV-2”, el cual forma parte de la presente Ordenanza.
- 5º) El ANEXO aprobado en el numeral anterior podrá ser modificado por la Dirección General de la Salud, según la nueva evidencia que surja a nivel nacional e Internacional.
- 6º) Tomen nota la Dirección General de la Salud, la Junta Nacional de Salud y la Dirección General de Coordinación. Publíquese. Cumplido, archívese.

Ord N° 76

Ref. N° 12/001/3/8109/2020

/mo



**Dr. DANIEL SALINAS**  
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

**Algoritmo para la utilización de los Test de Antígenos de SARS-CoV-2.**

